



IAIP 2021

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES FIRMES EMITIDAS DURANTE EL MES DE AGOSTO 2021

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	EXP. NO. 061-20-V	CM AIRLINES, S. DE R.L.	PRORROGA ANTE LA CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO NO. COC-EST-DEV-003-219	FIRME
2	EXP. NO. 049-21-ACE	GULF CARIBBEAN CARGO (IFL GROUP)	INCORPORACION DE RUTA AL CERTIFICADO DE EXPLOTACION VIGENTE	FIRME
3	EXP. NO. 040-20-V	CM AIRLINES, S. DE R.L.	PRORROGA ANTE LA CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO NO. COC-EST-DEV-003-219	FIRME
4	EXP. NO. 008-20-RPPR	INVERSIONES DEL PRADO S. DE R.L. DE C.V. (ESCUELA DE AVIACION DE HORIZONTES)	RENOVACION DEL PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION	FIRME
5	EXP. NO. 001-21-V	SERVICIOS AEREOS VIP, S. DE R.L.	CONCEDA CAMBIO DE CATEGORIA DE UNA AERONAVE CON MATRICULA HR-FLY TIPO HELICOPTERO DE CERTIFICADO PRIVADO A COMERCIAL	FIRME
6	EXP. NO. 050-19-V	HECTOR MAURICIO UMANZOR SIERRA	INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA PREVIO A LA VIA JUDICIAL	FIRME
7	EXP. NO. 061-21-TAA	BANCO ATLANTIDA S.A.	CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE BANCO ATLANTIDA	FIRME

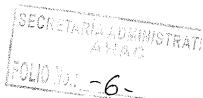


Firmado digitalmente por HECTOR ROLANDO ALVARADO MENDOZA Fècha: 2021.09.13 09:43:33 -06'00'

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO SECRETARIO ADMINISTRATIVO







RESOLUCIÓN NO. 061-20-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). VISTA: Para resolver en relación al expediente No. 061-20-V contentivo de la solicitud intitulada "SE PRESENTA FORMAL SOLICITUD DE PRORROGA ANTE LA CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-EST-DEV-003-2019" presentada por el abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 15881, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada CM AIRLINES, S. DE R.L.ejecutivo de esta Agencia, para emitir este acto, valora: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que con fecha 02 de diciembre de 2019, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil emitió CIRCULAR DE **OBLIGATORIO** COC-EST-DEV-003-2019 CUMPLIMIENTO "RESTRICCIÓN denominada OPERAR AERONAVES MARCA LET 410 Y SUS VARIANTES EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO" la cual tiene una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020. SEGUNDO: Que con fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), el abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL, en su condición antes señalada, presentó formal solicitud de prorroga ante la Circular de Obligatorio Cumplimiento No. COC-EST DEV-003-2019. TERCERO: Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dio traslado al departamento de Asesoría Técnico Legal para que emita el dictamen legal correspondiente dentro de las presentes diligencias. PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que el artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil, establece que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es la encargada de dictar las normas y ejercer supervisión y vigilancia sobre todas las actividades de aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras con la finalidad de que las mismas se realicen de forma ordenada, segura, eficiente y confiable; en tal sentido, para asegurar el desarrollo efectivo de sus funciones el artículo 18 numeral 2) literal b) de la precitada Ley otorga a la AHAC la competencia de emitir entre otros instrumentos jurídicos las circulares de obligatorio cumplimiento; CONSIDERANDO (2): Que con fecha dos (02) de febrero del dos mil diez (2010) la extinta Direccion General de Aeronáutica Civil ahora denominada Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil emitió Circular mediante la cual permitió la operación de aeronaves tipo LET 410-UVP, LET 410 UVP-E, LET 410 UVPE9 fundamentada que la directiva de aeronavegabilidad ADS-No. 2008-0104 y 2008-0105 emitido por EASA solo es aplicable para los Estados de la Unión Europea. CONSIDERANDO (3): Que el departamento de Estándares de Vuelo recomendó a la Direccion Ejecutiva que en procura de la seguridad operacional se restringiera la operación de las aeronaves antes señaladas en tanto no cumpliera con la ADS-No. 2008-0104 y 2008-0105, en tal sentido de conformidad al artículo 18 numeral 2 inciso b de la Ley de Aeronáutica Civil y articulo 15 de su Reglamento se establece que cuando el Director Ejecutivo considere que existe una emergencia o peligro inminente a la seguridad operacional de la aviación civil que requiera acción inmediata para enfrentar la emergencia o peligro inminente, tiene la facultad de prescribir de inmediato circulares de obligatorio cumplimiento, por lo cual se emitió la CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-EST-DEV-003-2019 que va dirigida a la restricción para operar aeronaves marca LET 410 y sus variantes en servicios de transporte aéreo público, estableciendo un término







perentorio hasta el 30 de noviembre de 2020. CONSIDERANDO (4): Que la empresa CM AIRLINES S. DE R.L., ha incoado ante Institución solicitud contraída a obtener la prorroga al plazo establecido en la Circular de Obligatorio Cumplimiento antes mencionada, sustentando la misma que no ha podido hacer uso del término otorgado, en virtud de la situación de caso fortuito y fuerza mayor producto de la emergencia nacional Covid 19 debido a las medidas dictadas por el Estado de Honduras mediante el PCM 021-2020, de fecha 15 de marzo del 2020 y publicado en la Gaceta diario oficial de la Republica en fecha 16 de marzo del mismo año, el cual fue ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo 032-2020 publicado en la Gaceta el dos (02) de abril 2020, en el cual entre otras medidas se suspendió la operación aéreas dentro del territorio hondureño, cerrando las fronteras terrestres, marítimas y aéreas así como la suspensión del sector público y privado por lo que se le solicita se le reconozca el derecho adquirido prorrogando el termino por seis (6) meses o por la mitad en dicha circular. CONSIDERANDO (5): Que consta en el dictamen de Asesoría Técnico Legal el cual después de haber realizado el estudio pertinente manifestó su parecer favorable fundamentándose entre otras disposiciones que el articulo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica que la Administración Pública podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos y que concurran las circunstancias tipificadas en dicho artículo, en tal sentido hizo una relación de la solicitud planteada al tenor del referido artículo, resultando: a) Que se pida antes de expirar el plazo: La solicitud fue presentada el día 25 de noviembre de 2020; queda evidenciado que se cumple esta circunstancia; b) Que se alegue justa causa: El peticionario sustenta su petición en un acto de carácter general emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado en el cual restringen actividades en el campo aeronáutico y en el sector público y privado que impidieron que el interesado gozara del término otorgado en la CIRCULAR de mérito por razones no imputables a su voluntad; c) Que no se perjudica a terceros: En este sentido, el otorgar una prórroga no aumenta ni disminuye el riesgo operacional ya que prevalecen las mismas circunstancias por las cuales se emitió la circular de obligatorio cumplimiento. CONSIDERANDO (6): Que el referido dictamen legal respecto al plazo perentorio otorgado en la CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-EST-DEV-003-2019, invoco que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo otorga facultades discrecional a los órganos administrativos para que puedan adoptar medidas provisiónales con el objeto de evitar causar daños irreparables a la parte interesada y con el fin de asegurar de esta forma la eficacia de la resolución que deba recaer en el procedimiento, por lo que en observancia a dicha disposición legal es factible otorgar una prórroga al referida CIRCULAR como medida concedido en la provisional. CONSIDERANDO (7): Que con fecha 18 de noviembre de 2020, se emitió resolución No. 040-20-V por parte de esta Agencia, mediante la cual se declaró SIN LUGAR la solicitud formulada por CM AIRLINES S. DE R.L. la cual iba contraída a solicitar AUTORIZACIÓN POR TRES (3) AÑOS ANTE LA CIRCULAR DE **OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, misma que estaba fundamentada en aspectos técnicos pero carecía de argumentos legales, dicha resolución fue notificada en fecha 19 de noviembre de 2020, sin embargo, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo aún no ha adquirido eficacia por no estar firme; por lo









SECRETARIA ADMINISTRATI AHAO FOLIO 40: -2-

que para no entrar en contradicción legales es necesario hacer provisión a lo establecido en el artículo 30 de dicha Ley, en la cual señala que los actos administrativos pueden suspenderse cuando la Administración de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente para evitar perjuicios graves al interesado, siendo perfectamente aplicable al caso que ahora nos ocupa, ya que de entrar en vigencia la CIRCULAR objeto del caso de autos significaría que el operador no podría prestar servicios de transporte aéreo por no contar con equipo de vuelo calificado. PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil por mandato de Ley en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 1, 5, 7,116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 30, 31, 44, 65, 72 y 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 10, 17, 18 numeral 2) literal b), (Reformado) de la Ley de Aeronáutica Civil; 15 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; PCM 021-2020 y Decreto Legislativo 032-2020.- RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada CM AIRLINES, S. DE R.L., por las motivaciones anteriormente expuestas y consecuentemente se autoriza adoptar como medida provisional para evitar causar perjuicios al interesado una prórroga definitiva a la Circular de Obligatorio Cumplimiento No. COC-EST DEV-003-2019 por un término de CUATRO (04) MESES, los cuales no podrán ser prorrogables por ningún motivo bajo concepto técnico ni legal.- SEGUNDO: La presente autorización modifica de pleno derecho la CIRCULAR DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO COC-EST-DEV-003-2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 denominada RESTRICCIÓN PARA OPERAR AERONAVES MARCA LET 410 Y SUS VARIANTES EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO para lo cual se instruye a la Secretaria Administrativa que realice las inserciones necesarias para que la misma este acorde a lo dispuesto en la presente resolución, en tal sentido las disposiciones de obligatorio cumplimiento establecidas en dicha circular, tendrán vigencia hasta el vencimiento de la prórroga otorgada; TERCERO: Se Decreta la suspensión del acto contenido en la resolución No. 040-20-V de fecha 18 de noviembre de 2020, por considerar que la misma no ha adquirido el carácter de firme, para lo cual la Secretaría Administrativa debe realizar las gestiones pertinentes; CUARTO: La sociedad mercantil denominada CM AIRLINES, S. DE R.L., queda obligada a dar cumplimiento estricto a las siguientes condiciones, bajo la advertencia que de no hacerlo dará lugar a la revocación inmediata de la presente resolución y procederá a dejar en tierra las aeronaves a las cuales les aplica la COC sin ninguna responsabilidad para el Estado de Honduras: 1. Se concede un término perentorio de 10 días hábiles para que la empresa en mención, presente un Análisis de Riesgo que establezca medidas de mitigación y que estas sean parte del Plan de Vigilancia 2021 establecido por la AHAC para los operadores de LET 410-UVP y LET 410 UVPE9; 2. Una vez notificada la presente resolución el operador debe solicitar la renovación de los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves LET 410-UVP y LET 410 UVP-E9 que tienen fecha límite 30 de noviembre 2020, la vigencia del certificado de aeronavegabilidad estará sujeto a la prórroga del termino del COC otorgada. QUINTO: La presente Resolución adquirirá eficacia si la misma no es recurrida conforme a lo establecido a la Ley de Procedimiento Administrativo. Y MANDA: A la Secretaría Administrativa; a). Notificar en legal y debida forma la presente resolución al abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL, en su







condición antes señalada, de forma personal, por correo electrónico o en su defecto por tabla de avisos; **b).** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. WILFREDO LOBO REVES DIRECTOR ELECUTIVO

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO SECRETARIO ADMINISTRATIVO

500 Mts al norte del Aeropuerto internacional Toncontin, Apartado Postal 30145, Tel: 5042234-7920, web: <u>www.ahac.gob.hn</u> Comayaguela M, D.C., Honduras, Centro America



RESOLUCIÓN NO. 049-21-ACE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). VISTA: Para resolver la solicitud No. 049-21-ACE contraída a obtener "INCORPORACION DE RUTA AL CERTIFICADO DE EXPLOTACION VIGENTE" presentada por la Abogada GIPSY L. CONTRERAS inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3231 y en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil GULF CARIBBEAN CARGO (IFL GROUP) condición consta acreditada en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional, a ella conferido.- El Director Ejecutivo de esta Agencia valora; ANTECEDENTES: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil le otorgo mediante Resolución número 016-20-RCE a la Sociedad Mercantil GULF CARIBBEAN CARGO (IFL GROUP), la renovación de certificado de explotación para prestar un servicio de transporte aéreo público, internacional de carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares autorizada la explotación de la ruta siguiente: a). MIAMI (USA) – GUATEMALA (GUATEMALA) – SAN PEDRO SULA (HONDURAS) - MIAMI (USA). CONSIDERANDO (3): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es una Institución de seguridad nacional encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Hondura, con la finalidad de que las mismas se realicen de forma segura, adecuada y eficiente; y que dentro de sus competencias se encuentra la potestad de otorgar, revalidar, modificar, suspender y cancelar certificado de explotación.-CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2021), la impetrante en su carácter antes relacionado solicitó la incorporación de una nueva ruta al certificado de explotación.- CONSIDERANDO: (5): Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril del 2021 se dio traslado de la presente solicitud a los departamentos de <u>Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal</u>, pronunciándose en sus respectivos informes que se debía requerir documentación a la peticionaria, necesaria para poder dar respuesta.-CONSIDERANDO (6): Que mediante auto de fecha 11 de mayo del 2021, se requirió a la abogada GIPSY L. CONTRERAS, en su condición de apoderada legal de la empresa peticionaria; para que en el término de diez (10) días presentara los estudios financieros de la empresa solicitante.- CONSIDERANDO (7): Que en fecha diecisiete (17) de mayo de 2021 la Abogada impetrante presenta escrito junto con Balances Generales, documentación que había sido requerida, por lo cual se trasladaron las diligencias mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo del año 2021 a los departamentos de Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal pronunciándose NO FAVORABLE en sus respectivos informes.-CONSIDERANDO (8): Que la Agencia de Aeronáutica Civil dentro de sus competencias tiene la potestad de otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de explotación nacionales e internacionales expedidos por en el país, de acuerdo a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento.-CONSIDERANDO (9): Que el reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 132 inciso a) impone la obligación a las empresas nacionales y extranjeras autorizadas para prestar servicios de transporte aéreo en el país, de presentar anualmente sus respectivos estados financieros para ser evaluados por la AHAC; siendo este requisito establecido en la normativa con la finalidad de verificar la solidez y capacidad financiera de las empresas a operar en el país, determinando si las mismas están en la capacidad de mantener la disponibilidad y continuidad en los servicios prestados en condiciones de seguridad operacional aceptables, POR TANTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) en aplicación de los artículos: 82 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 120, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil; Artículo 132 inciso a) del Reglamento de Aeronáutica Civil; RESUELVE: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la solicitud presentada por la Abogada GIPSY L. CONTRERAS en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil GULF CARIBBEAN CARGO (IFL GROUP), la cual busca la ampliación de Ruta:





MIAMI(USA) – SAN PEDRO SULA(HODNURAS) – MIAMI (USA) al Certificado de Explotación vigente ya que los estados financieros presentados no permiten establecer los criterios antes mencionados, debido que no cumplen los requisitos legales para poder autorizar dicha modificación al certificado de explotación vigente de la empresa solicitante; **SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaría Administrativa gire la comunicación pertinente a los Departamentos competentes de esta Agencia a efecto que se tengan por enterado de lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea



Firmado digitalmente por WILFREDO LOBO REYES Fecha: 2021.06.11 05:43:45 -06'00'

LIC. WILFREDO LOBO REYES DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado digitalmente por HECTOR ROLANDO ALVARADO MENDOZA Fecha: 2021.06.11 11:31:11 -06'00'

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO SECRETARIO ADMINISTRATIVO

KG/SA



AGENCIA HONDURENSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE AERONAUTICA CINSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NO. EXP. DIGITAL 040-20-VOLIO

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). VISTA: Para resolver en relación al expediente digital No. 040-20-V contentivo de la solicitud intitulada "SE PRESENTA SOLICITUD DE PRORROGA ANTE LA CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-EST DEV-003-2019. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS" presentada por el abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 15881, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada CM AIRLINES, S. DE R.L.- El director ejecutivo de esta Agencia, para emitir este acto, valora: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que con fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), el abogado CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL, en su condición antes señalada, presentó solicitud contraída a obtener prorroga ante la Circular de Obligatorio Cumplimiento No. COC-EST DEV-003-2019. SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), se solicitó informe a los Departamentos de Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, quienes se pronuncian de forma Desfavorable. TERCERO: Asesoría Técnico Legal en fecha 02 de noviembre del año en curso, emite dictamen legal, haciendo un análisis amplio y profundo en la solicitud de mérito, donde dictamina **DESFAVORABLE** la solicitud de prórroga a la vigencia de la Circular de Obligatorio Cumplimiento COC-EST-DEV- 003-2019 por un periodo de 3 años más, en virtud de que la misma ya establece el término de su vigencia el cual es perentorio, y por otra parte el peticionario en su escrito de solicitud no ha podido aportar elementos que a juicio de la oficina legal constituyan una causa justa que ameriten una prórroga de tal naturaleza.- CUARTO: Que así mismo una Circular de Obligatorio Cumplimiento constituye una normativa de carácter general ya que es facultad de esta Agencia emitirlas regulando materias que bajo su competencia corresponde realizar, por lo cual la petición generada por CM Airlines resulta improcedente. PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, dictar las normas, ejercer supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, por lo cual toda persona natural o jurídica que realice actividades aeronáuticas de carácter civil, está obligado a acatar en forma irrestricta las disposiciones que esta autoridad aeronáutica





SECRETAR	A ADMINISTRATIV
FOLIO No.:	

HANDAL en su condición antes relacionada y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos.-**NOTIFÍQUESE.-**

,		
Última	Línos	
Ulullia	LIIICa	



Firmado digitalmente por WILFREDO LOBO REYES Fecha: 2020.11.18 13:45:22 -06'00'

LIC. WILFREDO LOBO REYES DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado digitalmente por HECTOR ROLANDO ALVARADO MENDOZA Fecha: 2020.11.18 23:08:25 -06'00'

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JF/SA





SECRETARIA ADMINISTRATIVA AHAG

RESOLUCIÓN NO. EXP. DIGITAL 008-20-RPPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). VISTA para resolver en relación al expediente digital No. 008-20-RPPR contentivo de la solicitud "SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION. SE SEÑALAN DOCUMENTOS", presentada por el abogado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES DEL PRADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE conocida comercialmente como "ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES".- El DIRECTOR EJECUTIVO de esta Agencia, para emitir este acto, valora: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que con fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), el abogado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA, en su condición antes señalada, presentó solicitud contraída a obtener renovación de permiso privado por remuneración para la operación de las aeronaves: a). Aeronave Matrícula: HR-AVV; Serie: 17280311; Modelo: CESSNA 172R; y, b). Aeronave Matrícula: HR-REM; Serie: 15279530; Modelo: CESSNA 152.- SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se solicitó informe a los Departamentos técnicos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, y posteriormente se solicitó el Dictamen del Departamento de Asesoría Técnico Legal, quienes después de la emisión de ciertos requerimientos que fueron cumplimentados por el peticionario, se pronuncian los departamentos de forma Favorable. PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO **ADMINISTRATIVO:** CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al artículo 102 de la Ley de Aeronáutica Civil los servicios aéreos se clasifican: en servicios aéreos de transporte público y servicios aéreos privados. CONSIDERANDO (2): Que el artículo 148, numeral 1 (Reformado) de la Ley de Aeronáutica Civil enumera la finalidad de los servicios aéreos privados clasificándola en seis; siendo el numeral 1) Trabajos aéreos: tales como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial, construcción, levantamiento de planos, lanzamiento de paracaídas y patrulla; y numeral 5) Actividades comerciales distintas al transporte aéreo público CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a la Ley que regula la materia aeronáutica el operador que desee prestar servicios privados por remuneración deberá cumplir con los requisitos a continuación detallados: a) Debe realizarse con aeronaves

matrícula hondureña, dicha autorización se otorgará por un periodo inicial máximo de hasta dos (2) años prorrogable por periodos similares; b) Deberá acreditar el pago de la responsabilidad en que pueda incurrir por daños causados a terceros en la superficie y a la tripulación, mediante seguro o fianza bancaria que sean suficientes para reparar dichos daños. CONSIDERANDO (4): Que es facultad de esta Institución otorgar autorización para realizar servicios aéreos privados por remuneración. POR TANTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 1, 5, 7,116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 65, 72 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 120, 148 (Reformado), 149, 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 169, 170, 171, 172, 173 y 182 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. RESUELVE PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud formulada por el abogado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES DEL PRADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE conocida comercialmente como "ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES", consecuentemente se autoriza la Renovación del Permiso para los Servicios Privados por Remuneración a dicha empresa, entendiéndose que los mismos deben ser distintos al transporte aéreo público, para que efectúe al amparo de su autorización la actividad privada remunerada, dichas operaciones se harán con las aeronaves: a). Aeronave Matrícula: HR-AVV; Serie: 17280311; Modelo: CESSNA 172R; y, b). Aeronave Matrícula: HR-REM; Serie: 15279530; Modelo: CESSNA 152. Lo anterior sin perjuicio que el peticionario incorpore más aeronaves al permiso privado por remuneración, previa evaluación técnica por los departamentos competentes.-SEGUNDO: La presente autorización queda sujeta a las siguientes consideraciones: La vigencia de la presente autorización es por el término de DOS (02) ANOS, a partir de la presente resolución; 2) El equipo de vuelo autorizado para prestar el privado remunerado debe mantener vigente servicio su Certificado de Aeronavegabilidad y póliza de seguro la cual debe estar debidamente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional, y no estar inhabilitada por la Autoridad Aeronáutica; 3) Cada vez que el peticionario realice operaciones remuneradas debe notificarlo a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para efectuar las coordinaciones respectivas en procura de la seguridad operacional; 4) Que el operador aéreo al momento de solicitar plan de vuelo para la aeronave Matrícula HR-AVV; Serie: 17280311; Modelo:





SECRETARIA ADMINISTRATIVA AHAC FOLIO No.: -34-

CESSNA 172R, describa claramente si la operación es bajo el permiso privado por remuneración o por instrucción y/o entrenamiento; 5) En los vuelos privados por remuneración está prohibido dar instrucción o entrenamiento a bordo de la aeronave; de igual forma está prohibido en vuelos de entrenamiento o instrucción que permanezca persona distinta al instructor, asesor, verificador, y personal de vuelo que recibe la instrucción; (6) Queda estrictamente prohibido efectuar vuelos acrobáticos o de formación al amparo de este permiso.- TERCERO: La Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES DEL PRADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE comercialmente como "ESCUELA DE conocida HORIZONTES", queda autorizada para realizar: a) Fotografía: Aerofotogrametría, magnetometría, detección, medición, filmación. relevamientos prospección. fototipográficos, entre otros. b) Publicidad: Sonora, arrastre de pancarta y/o manga, arrojo de volantes y material publicitario, luminosa, radial, con humo, entre otros. c) Inspección y vigilancia: Prevención de incendios, control de líneas de transmisión, niveles de agua, sistemas de riego, embalses y vertientes, vigilancia de oleoductos, gasoductos, búsquedas y salvamentos, control y fijación de límites, entre otros; d) Defensa y protección de la fauna: Siembra en lagos y ríos, sanidad animal, arreo de ganado, control de alambrados, control de manadas, entre otros; e) En actividades de turismo. Estas actividades están destinadas fundamentalmente a la atención de determinados circuitos aéreos, en los cuales, partiendo la aeronave de un punto de origen, retorna al mismo sin dejar ni tomar pasajeros dentro del circuito. Estos servicios pueden realizarse en forma esporádica, eventual ocasional o de serie de vuelos programados. f) En otras actividades aéreas comerciales en que se traslade personas o cosas con fines específicos, bajo diferentes formas o modalidades, a cambio de una contraprestación, siempre que no se configuren los elementos que caracterizan al servicio de transporte aéreo público y al trabajo aéreo. CUARTO: La Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES DEL PRADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE conocida comercialmente como "ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES", queda obligada a dar cumplimiento a lo siguiente: 1. Se concede un plazo de 10 días hábiles para que la empresa en mención presente una Garantía o Caución rendida a favor de la AHAC por el monto equivalente a DOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2,000 DEG), la cual garantiza el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del Permiso Privado





por Remuneración, debiendo ser remitida por una institución bancaria autorizada en el país; y, 2. La peticionaria deberá someterse a un procedimiento meramente técnico ante del Departamento de Estándares de Vuelo de esta Agencia, a fin de cumplir con lo establecido en el RAC 02.475 "VUELOS PRIVADOS POR REMUNERACION", para lo cual se le otorga un plazo de seis (06) meses a partir de la fecha de la resolución; Lo anterior bajo el apercibimiento que de no hacerlo se realizara las sanciones pertinentes establecidas en la Ley Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones Aeronáuticas Civiles; o hasta la suspensión inmediata de esta Autorización.- QUINTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil ejercerá supervisión y vigilancia sobre dicho operador a fin de garantizar seguridad en las operaciones aéreas realizadas; quien también tiene la potestad de modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente Resolución.- SEXTO: La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal de la empresa pueda interponer ante esta-Institución. Y MANDA: A la Secretaría Administrativa; a). Notificar en legal y debida forma la presente resolución al abogado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA, en su condición antes señalada, de forma personal, por correo electrónico o en su defecto por tabla de avisos; b). Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

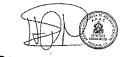
Última Línea_



Firmado digitalmente por WILFREDO LOBO REYES Fecha: 2020.11.02

17:03:33 -06'00' DO LOBO REYE

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado digitalmente por HECTOR ROLANDO *ALVARADO MENDOZA FECHA: 2020.11.09

ABOG. HECT OR ROLANDO ALVARADO SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JF/SA







RESOLUCIÓN NO. 001-21-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-VISTA: para resolver la solicitud contraída a obtener CAMBIO DE CATEGORIA DE UNA AERONAVE CLASIFICADA COMO PRIVADA A CATEGORIA CON FINES COMERCIALES presentada por el abogado JOSÉ RICARDO SIERRA HERNANDEZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 15842, quien actúa en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **SERVICIOS AEREOS VIP S. DE** R.L. CONSIDERANDO (1): Que las aeronaves civiles se clasifican en aeronaves de transporte público y aeronaves de servicio privado.- CONSIDERANDO (2): Que son aeronaves de transporte público las destinadas al transporte de personas, carga o correo o a otros fines comerciales en virtud de Certificado de Explotación otorgado de conformidad con la Ley.- CONSIDERANDO (3): Que SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L., es una empresa que cuenta con un Certificado de Explotación otorgado por esta Autoridad Aeronáutica, que lo autoriza para prestar un servicio aéreo de transporte público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, bajo la modalidad de vuelos no regulares.-CONSIDERANDO (4): Que la empresa SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L., solicita el cambio de categoría de la aeronave HELICOPTERO BELL TEXTRON CANADA LIMITED 407, MATRICULA: matrícula HR-FLY, en virtud que sus pretensiones son las de destinarla a fines comerciales.- CONSIDERANDO (5): Que para la sustanciación de la solicitud se dio traslado de las diligencias al Departamento de Estándares de Vuelo quien manifestó su parecer favorable a lo peticionado efectuando las recomendaciones técnicas que el caso conlleva; de igual forma se trasladó al Registro Aeronáutico Nacional, por lo que se recomienda el cambio de categoría en la en la aeronave antes descrita.-CONSIDERANDO (6): Que las aeronaves de servicio privado no podrán efectuar en ningún caso servicios aéreos de transporte público.- POR TANTO esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 83, 87, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 numeral 3), literal b), 54 párrafo segundo, 55, 56, 151 de la Ley de Aeronáutica Civil RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado **JOSÉ RICARDO SIERRA HERNANDEZ** en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil SERVICIOS AEREOS VIP S. DE R.L., en consecuencia MODIFICA la categoría PRIVADA que ostentan la aeronave HELICOPTERO BELL TEXTRON CANADA LIMITED 407, MATRICULA: HR-FLY, a categoría PUBLICA; en ese sentido, el peticionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Deberá modificar la póliza de seguro de las aeronaves antes relacionadas; b) Efectuar las diligencias para el cambio de Certificado de Aeronavegabilidad; c) Realizar el procedimiento técnico de incorporación de las aeronaves aquí señaladas a las OPSPEC.-





SEGUNDO: Queda firme la presente Resolución si no se interpone Recurso alguno; **Y MANDA** A la Secretaría Administrativa: **a)** notificar en legal forma al abogado **JOSÉ RICARDO SIERRA HERNANDEZ**, en su condición antes señalada, esta resolución de forma electrónica.- **b)** previo pago de los derechos correspondientes se extienda la certificación literal de la misma; **c)** enviar las **COMUNICACIÓNES LEGALES** a los Departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional, haciéndole del conocimiento lo determinado en la presente Resolución, para los efectos técnicos y legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**

última línea____



Firmado digitalmente por WILFREDO LOBO REYES

Fecha: 2021.02.19 16:10:19 -06'00'

LIC. WILFREDO LOBO REYES DIRECTOR EJECUTIVO



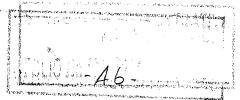
Firmado digitalmente por HECTOR ROLANDO ALVARADO MENDOZA Fecha; 2021.02.20 10:16:19 -06'00'

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA







RESOLUCION No. 050-19-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019). VISTA: Para resolver la solicitud con ingreso número 050-19-V misma que se intitula "SE INTERPONE **RECLAMO ADMINISTRATIVO** PARA RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA PREVIO A LA VIA JUDICIAL.- presentado por el abogado GILBERTO LEZAMA TORO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 16275, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor HECTOR MAURICIO UMANZOR SIERRA, condición que acredita mediante la copia fotostática debidamente cotejada del Poder General para Pleitos y Representación a el conferido.- El Director Ejecutivo Valora: ANTECEDENTES.-PRIMERO: Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el abogado impetrante presento solicitud contraída a obtener reclamo administrativo para el reconocimiento de una situación jurídica individualizada previo a la vía judicial.- SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las presentes diligencias fueron trasladadas a los siguientes departamentos competentes: a). Recurso Humanos para que indique la actual situación laboral del empleado en mención, en la cual informa que el funcionario inicio laborales con la Institución desde el primero (01) julio 2002 bajo el cargo de Oficinista, posteriormente en enero del 2007 asume el cargo de controlador de transito aéreo devengando sueldo de once mil quinientos cincuenta y siete (L.11,557.00); mediante PCM-47-2014 se efectuó el movimiento de personal en el cual se trasladó al señor MAURICIO UMANZOR SIERRA de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a la Agencia Hondureña Aeronáutica civil, constatándose en la Acción No. 00513 de fecha julio 2015, a la fecha devenga un sueldo de treinta mil ochocientos lempiras exactos (L. 30, 800.00) y actualmente se desempeña en el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE AEREO.- b). Asesoría Técnico Legal, para que emita un dictamen legal correspondiente a lo solicitado por el abogado impetrante.- En la cual se pronuncia que es improcedente pero con la salvedad que la Máxima Autoridad de la Agencia tome las consideraciones caso.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO respectiva ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Dirección General de Servicio Civil es el órgano rector del recurso humano en la Administración Pública



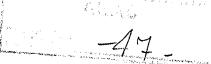
* * * * *

AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

Centralizada, mediante la ejecución y aplicación de la Ley de Servicio Civil y su reglamento. Además es de su competencia la clasificación de puestos y salarios para las secretarias de estado, la valorización de estos es en coordinación con la Secretaria de Finanzas. CONSIDERANDO (2): Que la Agencia actualmente no cuenta con un manual estructural de puestos y salariales propiamente, ante esta carencia se utiliza en la aplicabilidad el Manual de Puestos y Salarios de la Dirección General de Servicio Civil, siendo este una herramienta complementaria para otorgar salarios a los servidores público y siendo el caso en mención, el funcionario devenga un salario que está dentro del margen del cargo que desempeña.- CONSIDERANDO (3): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, cuenta con una estructura organizacional, operativa y funcional para cumplir en lo que compete a la regulación y vigilancia de la Aviación Civil en el país; asimismo la estructura está comprendida por departamentos y unidades que dependen de la Máxima Autoridad Aeronáutica.- CONSIDERANDO (4): Que ante la Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el ejercicio fiscal del año 2019, se estableció que para el presente año se congelaron los aumentos salariales en las Secretarias de Estado e Instituciones Desconcentradas, en apego a lo dispuesto en la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera emitida mediante Decreto Legislativo No. 18-2010, publicado en la Gaceta en fecha 16 de abril 2010, bajo esta prohibición se aquellas Instituciones que cuenten con la exceptúan presupuestaria para otorgar el beneficio acreditando la sostenibilidad del mismo en base a la variación interanual del IPC siendo este del 4.22%, lo cual este benéfico debe ser sometido a la discreción de la Autoridad Aeronáutica.- POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en el Dictamen Legal emitido por el departamento de Asesoría Técnico Legal y en aplicación de los artículos 128 No. 3 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 19, 20 de la Ley de Servicio Civil; 108, 119, 120 del Reglamento de la Ley de Servicio; y 141 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el ejercicio fiscal del año 2019.-RESUELVE: PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el reclamo administrativo presentado por el abogado GILBERTO LEZAMA TORO en representación del servidor público HECTOR MAURICIO UMANZOR SIERRA; SEGUNDO: Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se







interpone recurso alguno. Y MANDA: Que la Secretaría Administrativa gire la comunicación pertinente al Departamento de Recursos Humanos y Asesoría Técnico Legal de esta Agencia a efecto que se tenga por enterado de lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

	Última Línea
	LIC. WILFREDO LOBO RAYESSE DIRECTOR EJECUTIVO
	ABOG. JESUS EDVARDO ANARIBA ENCARGADO SECRETARIA ADMINISTRATIVA
TR/SA	In a civilar de tegucigalpa a Ins 16 dias de septiembre los 16 dias de septiembre siendo las 2:49 de la turdo se potifica de la resolución que se potifica de la resolución que
	105 16 dias 2:49 de la turde
	siendo las Ella resolución que
	antecede, el Abogilo Gilberto
	Lezram toro y FILABOGAD
	Constancia Alla Constancia
	DE ADE ALCOHOLOGICA DE LA COLOGICA DEL COLOGICA DE LA COLOGICA DEL COLOGICA DE LA COLOGICA DE LA COLOGICA DEL COLOGICA DE LA COLOGICA DEL COLOGICA DEL COLOGICA DE LA COLOGICA DE LA COLOGICA DE LA COLOGICA DEL COLO
	PAMA TO TO
	SECRETARIA SA ADMINISTRATIVA AS
	MONDURAS. C.



SECRETARIA ADMINISTRATIVA
AGENCIA HONDUREÑA AHAC
DE AERONAUTICA FULLONO: - 183 -

RESOLUCIÓN No. 061-21-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). VISTA: Para resolver la solicitud número 061-21-TAA, presentada por el Abogado ALEJANDRO CERVANTES ENAMORADO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 21051, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil BANCO ATLANTIDA S.A., la cual solicita constancia de inafectabilidad para el proyecto Centro Comercial las Orquídeas, ubicado en residencial El Trapiche en áreas inmediatas o adyacentes al Aeropuerto Toncontín, ciudad de Tegucigalpa MDC.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2): Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.".- CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Abogado impetrante presento el escrito de solicitud solicitando constancia de inafectabilidad para el proyecto Centro Comercial las Orquídeas, ubicado en residencial El Trapiche en áreas inmediatas o adyacentes al Aeropuerto Toncontín, ciudad de Tegucigalpa MDC.- CONSIDERANDO (4): Que la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran de manera conjunta sobre las pretensiones planteadas, quienes mediante informe CVA-161-2021 se pronuncia Favorable a lo solicitado.- CONSIDERANDO (5): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el Abogado ALEJANDRO CERVANTES ENAMORADO, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil BANCO ATLANTIDA S.A., consecuentemente se determina que ES FACTIBLE el proyecto Centro Comercial las Orquídeas, ubicado en residencial El Trapiche en áreas inmediatas o adyacentes al Aeropuerto Toncontín, ciudad de Tegucigalpa MDC; Segundo: El presente





dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia número DGR-BF-558-2021/EXP-558-2021-CR, emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°04′54.84236"; Longitud Oeste: 87°09'47.27874"; Altura Elipsoidal: 1,080.455 m.; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1556790.243 m; Este: 482389.378 m; Altura Ortométrica: 50.000 m; Tercero: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: 1.- Se deberán colocar luces de obstáculos de mediana intensidad de color rojo, sobre la parte superior del Centro Comercial y en el perímetro del mismo. 2.- Solo se autoriza la altura de lo solicitado. - Cuarto: Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para el proyecto Centro Comercial las Orquídeas, ubicado en residencial El Trapiche en áreas inmediatas o adyacentes al Aeropuerto Toncontín, ciudad de Tegucigalpa MDC, siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente. -Quinto: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. Y MANDA: a la Secretaría Administrativa: a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal el Abogado ALEJANDRO CERVANTES ENAMORADO, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

Última Línea



Firmado digitalmente por WILFREDO LOBO REYES Fecha: 2021.06.22 09:49:04 -06'00'

LIC. WILFREDO LOBO REYES DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado digitalmente por HECTOR ROLANDO ALVARADO MENDOZA Fecha: 2021.06.22 10:24:16 -06'00'

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO SECRETAR ADMINISTRATIVA

KG/SA